



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	MAXIMILIANO VASQUEZ MENDOZA (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	KARINA VANESSA MENDOZA CALDERÓN
<b>DEMANDADO:</b>	MIGUEL ANGEL VASQUEZ VIVES
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001- <b>2023-00029</b> -00

Se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 372 ibídem, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR, el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., concordante con el artículo 392 del CGP, la que se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 íbidem.

**TERCERO:** Decretar como prueba las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda, los cuales obran en el expediente digital.
- b- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores Luz **Elena Calderón Palmera, Pablo Emilio Mendoza Calderón, Helberth Mendoza Hernández, María Isabel Reyes Vergel y Dino Espa** a fin de que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- c- **INTERROGATORIO DE PARTES:** Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver en forma verbal el señor Miguel **Ángel Vásquez Vives**, y que realizará el apoderado de la parte demandante en la audiencia.
- d- Decrétese un **ESTUDIO SOCIAL** por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho, para que establezca las circunstancias en las que se produjo el abandono por parte del demandado; sobre todas las circunstancias domésticas y familiares en que se encuentra el menor **Maximiliano Vásquez Mendoza** y todos aquellos hechos que permitan corroborar las pretensiones de la demanda.

Para la realización de este estudio social la parte demandante deberá suministrar los gastos en que incurra la trabajadora del despacho durante la realización de esta labor.

- e- Por intermedio del personal especializado del ICBF, se decreta una **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** del niño **Maximiliano Vásquez Mendoza** para



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que se establezca el grado de madurez mental, su conocimiento respecto al padre - reconocimiento paterno- y las afectaciones que pueda llevar a la privación de la patria potestad del señor **Miguel Ángel Vásquez Vives** respecto a su hijo

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- La parte demandada no contestó ni aportó pruebas al proceso.

**El Defensor de Familia y el Ministerio Público, no aportaron ni solicitaron pruebas.**

**PRUEBA DE OFICIO:**

Decretar el interrogatorio de parte, que en forma verbal le realizará el despacho a la señora **Karina Vanessa Mendoza Calderón**, sobre los hechos de este proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c2439da14e486d24efe23fc67a8316894111f8131b8fad5516e5955ed2cf0**

Documento generado en 17/07/2023 09:04:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>